

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS (AULA)

2024

ESTATUTOS

CAPÍTULO I:

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.

Con la denominación ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, **reguladora del Derecho de Asociación** y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Podrá darse a conocer por medio de su denominación o por su acrónimo AULA.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO.

Esta asociación establece su domicilio en la sede de la Universidad de Extremadura, Plaza de Caldereros, nº 1, C.P. 10003 Cáceres (España) y desarrollará el ejercicio de su actividad en el ámbito nacional e internacional.

Esta asociación podrá establecer subseces o dependencias en cualquier otra Universidad asociada sin perjuicio de tener oficinas en cualquier otro lugar del espacio cultural **latino**.

ARTÍCULO 3. FINES.

Son fines de la asociación:

- a) Promover y coordinar, a través de la propuesta académica, la creación y desarrollo de un espacio ampliado de enseñanza superior en entornos virtuales, de referencia mundial y la construcción de nuevos escenarios e instrumentos educativos en el marco de la identidad **y cultura latinas**.
- b) Fomentar la cooperación entre universidades públicas, organismos públicos, empresas, asociaciones profesionales y personas privadas en una “comunidad abierta”.
- c) Desarrollar un “Campus Virtual Latinoamericano (CAVILA)” **como espacio centralizador de la actuación docente propia de la asociación**.
- d) **Impulsar el “conocimiento libre” a través del desarrollo o difusión de formación abierta y a distancia, y la creación o divulgación de repositorios de recursos educativos abiertos**.
- e) Promover la investigación a través de la integración y complementación de grupos de investigación, generando nuevas ofertas académicas, **enunciando proyectos de**

ESTATUTOS

investigación transfronterizos e impulsando la “ciencia abierta”.

- f) Apoyar, intensificar y mejorar la transferencia de tecnología.
- g) Difundir e intercambiar el conocimiento a través de la edición de publicaciones de diverso tipo, asegurando la circulación y la divulgación de **estas**, fomentando el libre acceso.
- h) Facilitar la democratización de la enseñanza superior y del conocimiento, a partir de la accesibilidad a las **tecnologías digitales**.
- i) Ofrecer un instrumento adicional para la tarea extensionista y de transferencia social de las universidades que fortalezcan el vínculo Universidad-Sociedad.
- j) Contribuir a fortalecer el desarrollo de los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible)**

Esta asociación no tiene fines de lucro y las actividades que se desarrollen por la misma deberán ser congruentes con los fines de las instituciones que integran y con los servicios que estas prestan. Lo dispuesto en este párrafo tendrá el carácter de irrevocable.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

ESTATUTOS

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- I. Las cuotas o donativos de los asociados.
- II. Los donativos, subsidios y aportes que puedan recibirse de particulares, autoridades, instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que ayuden a la realización de sus fines.
- III. Los recursos que se obtengan por los servicios que preste o las actividades que realice.
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que, para satisfacer sus fines, adquiera por cualquier título jurídico.
- V. Cualquier otro ingreso o recurso que obtenga por cualquier otro título legal o acto jurídico.
- VI. El manejo presupuestario de ingresos y gastos se centralizará en la Universidad sede de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 6. DESTINO DE LOS INGRESOS.

Los ingresos de la asociación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines sin que en ningún caso o por motivo alguno pueda repartirse utilidades a los asociados, ya sea periódicamente o al tiempo de la liquidación. Si al practicarse la liquidación por cualquiera de las causas que establece la ley u otra circunstancia especial o similar, una vez satisfechas las obligaciones a cargo de la ASOCIACIÓN, quedare algún remanente, este será destinado conforme lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 7. INDEPENDENCIA DEL PATRIMONIO.

Los miembros de la ASOCIACIÓN no adquieren derecho alguno sobre el patrimonio de esta, ni pueden transmitir prerrogativas o facultad de ninguna especie, en relación con la misma, ni reclamar compensaciones o prestaciones de ninguna especie, en los casos en que, por

ESTATUTOS

cualquier motivo, dejen de formar parte de ella.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8. CLASES DE ASOCIADOS.

La ASOCIACIÓN tendrá las siguientes clases de asociados:

- a) **Asociados Fundadores.** Serán las instituciones **públicas** de educación superior que cuenten con un área de educación superior en entornos virtuales y que hayan comparecido a la constitución de la ASOCIACIÓN, así como aquellas que se adhieran a la misma, dentro de los doce meses siguientes a su constitución.
- b) **Asociados Activos.** Serán las instituciones públicas de educación superior que cuenten con un área de educación superior en entornos virtuales y que se adhieran a la ASOCIACIÓN después de los doce meses siguientes a su constitución.
- c) **Asociados Honorarios.** Serán las instituciones **públicas** que se hayan destacado en el área de educación superior en entornos virtuales y que por su experiencia puedan apoyar el logro de los fines de la ASOCIACIÓN; asimismo, organizaciones que no sean instituciones de educación superior y que por su naturaleza no pueden adquirir la categoría de Asociados Activos.

En cada una de las instituciones asociadas, se deberá nombrar a un Coordinador Académico que representará a su respectiva institución en el COMITÉ ACADÉMICO-TÉCNICO de la ASOCIACIÓN, a través de una resolución interna firmada por la máxima autoridad de la Universidad.

ARTÍCULO 9. INGRESO DE ASOCIADOS.

Las instituciones **públicas** de educación superior que pretendan ser admitidas como Asociados Fundadores o Activos, deberán reunir los siguientes criterios de admisión:

- I. **Recibir la invitación a ingresar en la asociación de un Asociado Fundador o Activo.**
- II. **Acreditar en sus normativas contar con un área de educación en espacios virtuales y evidenciar experiencia en la impartición de programas formativos, de distintos niveles, bajo la modalidad a distancia o híbrida. En su defecto, presentar un plan de implantación de un área de educación en espacios virtuales.**
- III. **Demostrar una trayectoria en cooperación e integración.**

ESTATUTOS

IV. Poseer políticas de aseguramiento de la calidad.

Cada país estará representado por un conjunto significativo de universidades de manera de representar al país. La representatividad de cada país estará dado por la cantidad de universidades públicas.

Adicionalmente, quienes deseen integrarse como Asociados Fundadores o Activos de la ASOCIACIÓN deberán solicitarlo **formalmente** al **Presidente de la ASOCIACIÓN**, quien la pondrá a consideración del **CONSEJO DE RECTORES**.

Para adquirir la calidad de Asociado Honorario, se requiere ser propuesto por algún Asociado Fundador y que el **CONSEJO DE RECTORES** apruebe tal **propuesta**.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Serán derechos de los Asociados Fundadores y Activos, a través del Rector **o Rectora** o de quién lo reemplace estatutariamente en su ausencia o por delegación expresa:

- a) Tener voz en el **CONSEJO DE RECTORES**.
- b) Tener voto en el **CONSEJO DE RECTORES**.
- c) Participar en las actividades de la ASOCIACIÓN.
- d) Ser designados para los cargos de elección.
- e) Representar a la ASOCIACIÓN cuando el **CONSEJO DE RECTORES** lo determine.
- f) Presentar mociones, iniciativas, solicitudes, estudios, proyectos y cualquier otra cuestión que se relacione con los fines de la ASOCIACIÓN.
- g) Disfrutar de las prerrogativas que estos Estatutos les conceden.

Los Asociados Honorarios, a través de su máxima autoridad o de quién lo reemplace estatutariamente en su ausencia o por delegación expresa, únicamente tendrán los derechos a que se refieren los incisos a), c), f) y g).

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Serán obligaciones de los Asociados Fundadores y Activos, **a través del Rector o Rectora o de quién lo reemplace estatutariamente en su ausencia o por delegación expresa:**

- a) Coadyuvar en el cumplimiento general de los fines de la ASOCIACIÓN.
- b) Cumplir con los Estatutos y reglamentos de la ASOCIACIÓN.
- c) Cubrir las cuotas que al efecto sean establecidas por el **CONSEJO DE RECTORES**.

ESTATUTOS

- d) Desempeñar con honestidad y eficacia las comisiones que les sean encomendadas por el CONSEJO DE RECTORES o por el COMITÉ ACADÉMICO-TÉCNICO.
- e) Desempeñar con honestidad y eficacia los cargos para los que fueron electos por el CONSEJO DE RECTORES.

Los Asociados Honorarios, a través de su máxima autoridad o de quién lo reemplace estatuariamente en su ausencia o por delegación expresa, únicamente tendrán las obligaciones a que se refieren los incisos a) y b).

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

La asistencia de un Asociado Fundador, Activo u Honorario a la reunión anual del CONSEJO DE RECTORES supone la renovación automática de su condición de asociado.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Presidencia de la asociación. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.
- b) Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en estos Estatutos, o que ocasionen desprestigio o menoscabo a la Asociación, atenten contra los principios sociales o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios. En este caso, deberá incoarse previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor, quien deberá haber sido informado con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida.
- c) Cuando deje de asistir injustificadamente a dos reuniones anuales ordinarias consecutivas del CONSEJO DE RECTORES. En este caso, tras la segunda ausencia, el asociado, a petición del Presidente, deberá manifestar explícitamente su interés en pertenecer a la Asociación, mediante carta compromiso emitida y firmada por el Rector o Rectora. Si pasado un mes desde el envío de la petición por parte del Presidente no hubiera respuesta, se le volverá a enviar nuevamente la petición. Si pasado un mes desde este segundo envío no hubiera respuesta, el Presidente comunicará la pérdida de la calidad de asociado al Rector o Rectora de la institución y se trasladará la decisión al CONSEJO DE RECTORES.

ESTATUTOS

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 13. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

La asociación funciona en base a los siguientes órganos:

- CONSEJO DE RECTORES: Órgano de Gobierno.
- CONSEJO DE DIRECCIÓN: Órgano de dirección y gestión de la asociación.
- COMITÉ ACADÉMICO-TÉCNICO: Órgano consultivo y de asesoramiento con carácter permanente de la Asociación.

SECCIÓN 1ª – EL CONSEJO DE RECTORES

ARTÍCULO 14. EL CONSEJO DE RECTORES.

El CONSEJO DE RECTORES es la **máxima** autoridad de la ASOCIACIÓN. **Está constituida por los Rectores de los Asociados Fundadores y Activos, y por las máximas autoridades de los Asociados Honoríficos.**

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Tendrán derecho a asistir con voz y voto al Consejo de Rectores todos los Asociados Fundadores y Activos. El resto de asociados tendrán derecho a voz, pero sin voto. Los miembros del Consejo de Dirección deberán asistir a las sesiones del Consejo de Rectores. También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente, las personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Cada Asociado Fundador o Activo tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asociados con derecho a voto presentes. Todos los asociados estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Rectores, tanto los presentes como los ausentes. A estos últimos se les notificarán por escrito los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA.

El CONSEJO DE RECTORES podrá sesionar reuniones ordinarias o extraordinarias.

La reunión ordinaria será convocada por el Presidente y deberá celebrarse, al menos, una al

ESTATUTOS

año para aprobar la memoria de actividades, la gestión del Consejo de Dirección, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades, el presupuesto del ejercicio en curso y el desarrollo de nuevos proyectos para el próximo año. Será presencial, salvo causa de fuerza mayor, en la que podrá celebrarse presencial con acceso remoto o de manera virtual, con el mecanismo que se establezca.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocada cuantas veces lo estime necesario el Consejo de Dirección o lo solicite por escrito un conjunto de Asociados Fundadores o Activos no inferior al veinte y cinco por ciento del total de Asociados Fundadores y Activos.

Las reuniones del CONSEJO DE RECTORES, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, mediante correo electrónico y deberán ser notificadas a los asociados con no menos de 45 días de antelación para las presenciales o de 7 días para las virtuales.

Las convocatorias designarán con exactitud el lugar, fecha y hora en que deban celebrarse las reuniones con el respectivo orden del día.

ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS.

Son competencias del CONSEJO DE RECTORES:

- I. La aprobación del programa de actividades y del presupuesto de la ASOCIACIÓN del ejercicio en curso.
- II. La aprobación de la memoria anual de actividades y del informe financiero de la ASOCIACIÓN del ejercicio anterior.
- III. La fijación de las cuotas a cubrir por los Asociados Fundadores y Activos.
- IV. La elección y revocación de la Presidencia de la ASOCIACIÓN.
- V. La aprobación y reforma de los reglamentos, manuales y demás ordenamientos que regulen el funcionamiento de la ASOCIACIÓN.
- VI. La resolución definitivamente acerca de la admisión, renuncia y expulsión de los miembros de la Asociación.
- VII. La reforma de estos Estatutos.
- VIII. La enajenación y gravámenes de inmuebles.
- IX. La disolución de la ASOCIACIÓN.
- X. Los asuntos cuya resolución le compete por disposición de la ley o de los estatutos, o que no sean competencia de ningún otro órgano.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 17. PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE RECTORES.

Actuarán como Presidente y Secretario del Consejo de Rectores quienes lo sean del Consejo de Dirección.

Las sesiones del Consejo de Rectores en las que no pudiera estar presente el Presidente serán presididas por el Secretario Técnico. **En su ausencia, el CONSEJO DE RECTORES designará, de entre los Asociados Fundadores y Activos, a las personas que realizarán las funciones Presidente y Secretario de Sesión de entre los Rectores asistentes. Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. El Secretario será el encargado de certificar el quórum de asistencia al CONSEJO DE RECTORES.**

ARTÍCULO 18. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE RECTORES.

Para que una sesión del CONSEJO DE RECTORES se considere legalmente instalada, en virtud de la primera convocatoria, se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno de los Asociados Fundadores y Activos. En segunda convocatoria, se considerará legalmente instalada con los Asociados Fundadores y Activos presentes.

Instalado legalmente el CONSEJO **DE RECTORES**, si no fuere posible por falta de tiempo resolver todos los asuntos **del orden del día de la convocatoria**, podrá suspenderse y continuarse en los días hábiles siguientes, fijándose de antemano y en ese mismo lugar, día y hora para la reanudación del propio CONSEJO **DE RECTORES**, sin necesidad de hacer nueva convocatoria.

ARTÍCULO 19. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos del Consejo de Rectores se adoptarán por mayoría simple de los Asociados Fundadores y Activos presentes. Sin embargo, para modificar los Estatutos, exigir derramas a los socios o acordar la disolución de la Asociación será preciso que vote a favor de la modificación propuesta una mayoría del cuarenta por ciento de los asistentes con derecho a voto. La propuesta de modificación, en su caso, deberá ser presentada al Consejo de Rectores por el Consejo de Dirección, bien por iniciativa propia, bien a instancia de un veinte y cinco por ciento de los Asociados Fundadores y Activos, quienes deberán comunicarlo por escrito al Consejo de Dirección.

ESTATUTOS

El acta de la sesión del Consejo de Rectores será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Las actas de la sesión del Consejo de Rectores podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se convoque. Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 20. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El Asociado, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento del Consejo de Dirección de la Asociación a fin de que esta pueda notificarlo al Consejo de Rectores siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquel ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a partir de la fecha de adopción del acuerdo. Una vez notificado el Consejo de Rectores, este podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

SECCIÓN 2ª – EL CONSEJO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 21. EL CONSEJO DE DIRECCIÓN.

El Consejo de Dirección es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias del Consejo de Rectores. Compete al Consejo de Dirección gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas del Consejo de Rectores.

ESTATUTOS

El CONSEJO DE RECTORES designará por elección de entre sus miembros a la Presidencia del Consejo de Dirección. La Presidencia **propondrá, por su parte, la Secretaría Técnica. Si fuera necesario, también propondrá una Segunda Secretaría y una Tesorería. Estos cargos, unipersonales, serán ratificados por el CONSEJO DE RECTORES. Por lo tanto, el Consejo de Dirección estará compuesto por un mínimo de dos miembros y un máximo de cuatro.**

Estos cargos unipersonales serán honoríficos.

El Consejo de Dirección contará con el asesoramiento del COMITÉ ACADÉMICO-TÉCNICO integrado por los coordinadores académicos designados por cada institución asociada.

La duración del mandato del Consejo de Dirección será de **dos años**. Transcurrido este tiempo, los miembros del Consejo de Dirección continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que el Consejo de Rectores designe a quienes hayan de sustituirles.

Si quien ostenta la Presidencia dejase de ser el titular representante de la institución de educación superior, **convocará una sesión extraordinaria del CONSEJO DE RECTORES con la elección de una nueva Presidencia y demás cargos unipersonales del Consejo de Dirección como único punto del orden del día.**

ARTÍCULO 22. COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN.

Al Consejo de Dirección corresponde la representación de la Asociación en juicio y fuera de él y en toda clase de actos y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos al Consejo de Rectores por la Ley o los Estatutos.

Por lo tanto, son competencias del Consejo de Dirección:

- I. Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.
- II. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Rectores.
- III. Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa.
- IV. Elaborar y someter anualmente a la aprobación del Consejo de Rectores las cuentas, la memoria anual, el presupuesto y el programa de actividades.
- V. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.
- VI. Proponer al Consejo de Rectores la admisión de nuevos Asociados Fundadores (dentro de los doce meses siguientes a la constitución de la ASOCIACIÓN), Activos u Honorarios de la ASOCIACIÓN.

ESTATUTOS

- VII. Someter a consideración del CONSEJO de Rectores, la modificación de los estatutos, reglamentos, manuales y demás ordenamientos que regulen el funcionamiento de la ASOCIACIÓN, así como vigilar su cumplimiento.
- VIII. Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.
- IX. Proponer al Consejo de Rectores las cuotas a cubrir por los Asociados Fundadores y Activos y administrar los fondos que se recauden.
- X. Proponer al CONSEJO DE RECTORES la disolución de la ASOCIACIÓN.
- XI. Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación.

ARTÍCULO 23. EL PRESIDENTE.

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación y del Consejo de Dirección ante cualquier persona física o jurídica.

Serán funciones del Presidente:

- a) Ejercitar, en nombre de la Asociación, las facultades que tiene atribuidas el Consejo de Dirección.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones del Consejo de Rectores y dirigir sus deliberaciones.
- c) Firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del **CONSEJO DE RECTORES.**
- d) Ordenar los pagos con cargo a fondos de la Asociación y autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de estos estatutos.
- f) Promover la vinculación de la ASOCIACIÓN con otras instituciones, organismos y dependencias que apoyen los fines de la ASOCIACIÓN.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al CONSEJO DE RECTORES.
- h) Acordar actos de disposición y enajenación de bienes de la Asociación y efectuar todos los actos para los que hubiera sido oportunamente apoderado por el Consejo de Rectores.
- i) **Refrendar la memoria anual de actividades y el informe financiero de la ASOCIACIÓN del ejercicio anterior que será presentado por el Consejo de Dirección al CONSEJO DE RECTORES.**

ESTATUTOS

- j) Refrendar el informe de actividades y el presupuesto de la ASOCIACIÓN del ejercicio en curso que será presentado por el Consejo de Dirección al CONSEJO de RECTORES.

ARTÍCULO 24. EL SECRETARIO.

Serán funciones del Secretario-Técnico:

- a) Suplir al Presidente en las ausencias de este en las sesiones del CONSEJO DE RECTORES.
- b) Elaborar las actas de las sesiones del CONSEJO DE RECTORES y firmarlas junto con el Presidente.
- c) Convocar y presidir las sesiones del COMITÉ ACADÉMICO-TÉCNICO.
- d) Firmar las actas de las sesiones del COMITÉ ACADÉMICO-TÉCNICO, así como las convocatorias a dichas sesiones.
- e) Preparar la memoria anual de actividades y el informe financiero de la ASOCIACIÓN del ejercicio anterior que será presentado por el Consejo de Dirección al CONSEJO DE RECTORES.
- f) Preparar el informe de actividades y el presupuesto de la ASOCIACIÓN del ejercicio en curso que será presentado por el Consejo de Dirección al CONSEJO de RECTORES.
- g) Administrar y actualizar la página electrónica de la ASOCIACIÓN.
- h) Difundir los trabajos de la ASOCIACIÓN.
- i) Llevar el archivo de la ASOCIACIÓN.
- j) Aquellas otras que determine el CONSEJO DE RECTORES.

ARTÍCULO 25. EL SEGUNDO SECRETARIO.

Serán funciones del Segundo-Secretario:

- a) Asistir al Secretario-Técnico en la elaboración de las actas de las sesiones del CONSEJO DE RECTORES.
- b) Asistir al Secretario-Técnico en la redacción de los informes y documentos en español y portugués generados por la ASOCIACIÓN.
- c) Participar en las sesiones del COMITÉ ACADÉMICO-TÉCNICO.

ARTÍCULO 26. EL TESORERO.

Serán funciones del tesorero:

ESTATUTOS

- a) Supervisar la contabilidad de la Asociación.
- b) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la ASOCIACIÓN y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- c) Preparar los informes financieros y el presupuesto que serán presentados por el COMITÉ DE DIRECCIÓN al CONSEJO DE RECTORES.
- d) Aquellas que le determinen el CONSEJO de RECTORES, el COMITÉ DE DIRECCIÓN y el Presidente.

SECCIÓN 3ª – EL COMITÉ ACADÉMICO-TÉCNICO

ARTÍCULO 27. EL COMITÉ ACADÉMICO-TÉCNICO.

El Comité Académico-Técnico es un órgano consultivo y de asesoramiento con carácter permanente de la Asociación.

El Comité Académico-Técnico estará compuesto por el Secretario-Técnico, **que actuará como Presidente del COMITÉ**, el **Secretario Segundo**, si lo hubiera, y los **coordinadores académicos designados por cada institución asociada**.

ARTÍCULO 28. CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

EL COMITÉ ACADÉMICO-TÉCNICO se reunirá como mínimo 2 veces al año, y también siempre que lo decida su Presidente o lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Comité. La convocatoria de la reunión la realizará el Presidente del Comité Académico-Técnico con un plazo mínimo de 5 días antes de su celebración, expresando la fecha, hora, el lugar o sala de videoconferencia y el orden del día. Podrá asistir, con voz pero sin voto, el Presidente de la Asociación y las personas que el Consejo de Dirección ordene o autorice.

Una de las reuniones del comité académico-técnico deberá preceder a la reunión presencial del consejo de rectores.

Si hubiera Secretario Segundo, este actuará como Secretario en las sesiones del COMITÉ ACADÉMICO-TÉCNICO. Si no lo hubiera, el Presidente designará un Secretario de Sesión de entre los coordinadores académicos asistentes a la reunión.

Para que el COMITÉ ACADÉMICO-TÉCNICO pueda adoptar acuerdos por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

ESTATUTOS

Los acuerdos del COMITÉ ACADÉMICO-TÉCNICO serán firmados por su Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 29. COMPETENCIAS DEL COMITÉ ACADÉMICO-TÉCNICO.

Son competencias del Comité Académico-Técnico:

- I. Asesorar al Consejo de Dirección en la preparación del programa anual de actividades para el ejercicio en curso a presentar al Consejo de Rectores.
- II. Planificar y ejecutar el plan de actividades del ejercicio en curso.
- III. Supervisar la recopilación y actualización de las distintas disposiciones establecidas por otros organismos o instituciones, en el área de educación superior en entornos virtuales.
- IV. Integrar y mantener actualizadas las bases de datos con los temas de interés en el área de educación superior en entornos virtuales, con el auxilio de los Coordinadores Académicos.

ARTÍCULO 30. LOS COORDINADORES ACADÉMICOS.

Tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Integrar el COMITÉ ACADÉMICO-TÉCNICO.
- II. Mantener actualizadas las bases de datos sobre los proyectos que coordinan.
- III. Gestionar recursos para los proyectos encomendados.
- IV. Dar seguimiento a los proyectos que les son encomendados para su coordinación.
- V. Coadyuvar con el Tesorero en el cobro de la institución a la que pertenece.
- VI. Aquellas que le determinen el CONSEJO de Rectores, el COMITÉ de dirección y el Presidente.

ESTATUTOS

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 31. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La ASOCIACIÓN se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente del país sede o por decisión del CONSEJO GENERAL y particularmente por las siguientes:

- I. Por haberse vuelto imposible la consecución de los fines de la ASOCIACIÓN.
- II. Cuando la ASOCIACIÓN no cumpla los fines para los que fue creada.
- III. Por la imposibilidad financiera para seguir operando.

ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN.

Al acordarse la disolución de la ASOCIACIÓN, se pondrá en liquidación, designando el CONSEJO GENERAL a uno o varios liquidadores que se encargarán de realizar el inventario de activos y pasivos, para proceder conforme lo considere conveniente el CONSEJO General, teniendo los liquidadores designados las facultades legales correspondientes.

ARTÍCULO 33. REMANENTES.

En caso de liquidación y, si existieran remanentes de la ASOCIACIÓN, los mismos deberán ser donados a la o las instituciones que determine el CONSEJO GENERAL y que se encuentren autorizadas por la legislación vigente.



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Estatutos ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS (AULA CAVILA)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.